



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 11 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, que a la fecha no se ha cumplido con la notificación de la pasiva para continuar con el trámite procesal. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0346

Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00095 00**
Demandante: ADRIANA ELVIRA MAGÍN QUINAYAS
Demandado: CONSORCIO ALIMENTARIO ESCOLAR PAE PUTUMAYO
INTEGRADO POR VENI VIDI VICI SUMINISTROS SAS,
FUNDACIÓN TODOS EN CASA CONSTRUYENDO FUTURO -
FUNDATEC -, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se puede constatar que está pendiente por acreditar en debida forma la notificación de VENI VIDI VICI SUMINISTROS SAS y FUNDACIÓN TODOS EN CASA CONSTRUYENDO FUTURO -FUNDATEC, para resolver dicha actuación, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo anterior, encontramos que por regla general las notificaciones a las partes del auto admisorio de la demanda a la parte demandante, se debe realizar conforme los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y corresponde a la autoridad judicial realizarla o garantizar que la parte demandante la haya efectuado conforme a derecho y con respeto del debido proceso. Ahora bien, cuando no sea posible efectuarla por un medio electrónico, se deberá atender lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P aplicable por remisión expresa del artículo 145 C. P. T y S.S. y deberá ser tramitada por la parte interesada.

Bajo este entendido, tenemos que con respecto a la notificación de VENI VIDI VICI SUMINISTROS SAS, el 03 de octubre del año 2022, obra en el plenario que se envió por parte de esta Judicatura la comunicación para notificación personal de la entidad demandada, pero por error involuntario se digitalizó al correo electrónico (correopresidencia@3vsuministros.com), cuando lo correcto era dirigirlo a (presidencia@3vsuministros.com); en cuanto a la FUNDACIÓN TODOS EN CASA CONSTRUYENDO FUTURO -FUNDATEC la notificación fue enviada a la dirección (fundatec2016@gmail.com) de forma correcta; no obstante, el sistema indico que el servidor de destino no envió información de notificación de entrega, tal como se puede verificar en el folio 10 del documento PDF denominado “009CorreoEnvioOfNotificaciones”, por lo tanto, no se pudo tener por confirmada la notificación en esa oportunidad.



En este escenario, se procederá por secretaria a intentar la notificación de VENI VIDI VICI SUMINISTROS SAS a la dirección electrónica presidencia@3vsuministros.com, con la salvedad que en caso que el servidor no envíe información de notificación de entrega, corresponderá a la parte activa proceder a su notificación con la aportación de la confirmación de recibo, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos debidamente autorizados para tal fin, pues no es suficiente la simple remisión del documento por correo electrónico, en lo atinente a la FUNDACIÓN TODOS EN CASA CONSTRUYENDO FUTURO –FUNDATEC, dicha notificación será tramitada por la parte demandante, conforme los lineamientos de las nomas anteriormente referenciadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a FUNDACIÓN TODOS EN CASA CONSTRUYENDO FUTURO –FUNDATEC, conforme lo dispuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaria de este Despacho, procédase a la notificación de VENI VIDI VICI SUMINISTROS SAS a la dirección electrónica presidencia@3vsuministros.com, con la salvedad que en caso que el servidor no envíe información de notificación de entrega, corresponderá a la parte activa realizar la notificación

TERCERO: Una vez realizado el anterior requerimiento allegar las constancias que permitan tener certeza de la realización en debida forma de la notificación ya sea que se practique conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 28 del 14 de agosto de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a6a8eb92fc02b4d37998d2850c06c6ece3ac48dcada6ae17c6fe60082e4250**

Documento generado en 11/08/2023 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>